

Oficial segundo de la Secretaría del mismo Vicariato, fué sentenciada en 8 de Octubre próximo pasado, y condenados á sufrir seis meses de reclusion, el primero en el convento de Carmelitas Descalzos de la villa de Pastrana, y el segundo en el de S. Antonio de la Cabrera; y transcurridos, informen los respectivos Prelados de la conducta que hubieren observado, apercibidos no dieran en lo sucesivo motivo ni causa á sospechar de aquella; y condenó igualmente en las costas.

La formada al Presbítero D. Miguel Fernandez del Villar, vecino de la ciudad de Cuenca, fué sentenciada en 6 del corriente, condenándole por quatro años á uno de los hospitales militares de Mallorca; y cumplidos, no pueda vivir en aquella ciudad, Madrid, y Sitios Reales, y en las costas; prevenido, que de volver á reincidir será tratado con el mayor rigor.

La seguida contra D. Santiago Ariño, vecino de la ciudad de Cuenca, de estado casado, y ocupado en la Mayordomía del Ilmo. Sr. Obispo, fué sentenciada en 7 de Noviembre, y condenado por ocho años á uno de los regimientos fixos de África; con prevención de que cumplidos, no pueda vivir en la ciudad de Cuenca, Corte ni Sitios Reales; y apercibido que si volviese á reincidir en ideas tan perjudiciales, será castigado con todo rigor; y condenó igualmente en la mitad de las dietas del Escribano Real que ha trabajado en la causa, y en las demas costas de ella; y con encargo al Gobernador zele su conducta.

La formada á los Editores del Redactor General D. Jacinto Manrique, natural y vecino de esta villa, de estado casado, Catedrático que era de Humanidades de la Real casa de Caballeros Páges, y Catedrático de Retórica de S. Isidro; D. Bernabé García, natural de la isla de la Gomera, una de las Canarias, de estado casado, Catedrático de Matemáticas de la propia Real casa, é igual sustituto de la Cátedra de Física de S. Isidro; D. Camilo Gamboa, natural y vecino de esta corte, de estado casado, y del comercio de ella, fué sentenciada en 9 de Noviembre, condenando á Manrique á diez años de presidio al arsenal de Cartagena de Levante; que no quebrante pena de la vida, y cumplidos no salga sin licencia de S. M.: á D. Bernabé García á diez años en el de Melilla con las mismas qualidades, privados de sus Cátedras y de toda enseñanza pública, con encargo á los Gobernadores velen sobre su conducta, y apercibidos ambos que si en lo sucesivo reincidiesen en los excesos porque han sido procesados serán castigados qual corresponde; y condenó asimismo en todas las costas de la causa, excepto las originadas por D. Camilo Gamboa, que debe satisfacer las suyas; apercibido que si en lo sucesivo se mezclase en materias que no entiende, sufrirá la pena condigna: y se queme en la plazuela de la Cebada en el sitio donde se executan las sentencias un